Radicado: No.2022-00047

Referencia: SUCESIÓN INTESTADA
Solicitante: LUZ DARY RODRÍGUEZ
Causante: ATANASIO RODRÍGUEZ CONTRERAS Y BERTILDA CASTIBLANCO

INFORME SECRETARIAL: mayo 09 de 2023-. Al despacho de la señora juez, informando, que la apoderada de la parte demandante presenta recurso de reposición contra el auto de marzo 16 de 2023. Sírvase proveer.

KATILLY DEL CARMEN BENÍTEZ PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Mayo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Según el informe secretarial que antecede, la apoderada de la parte actora Dra. YOLANDA MONTAÑO DE CHIQUIZA, interpuso el recurso de reposición en contra del auto de marzo 07 de 2023, mediante el cual se le tuvo como apoderada de la señora LUZ ESTELLA RODRÍGUEZ CASTIBLANCO, y solicita que se ordene la notificación de ésta al tenor de lo dispuesto en el artículo 490 y 492 del Código General del Proceso.

PARA RESOLVER

La recurrente argumenta que, dentro del trámite sucesoral de la referencia, probó la existencia de las señoras NANCY YANETH RODRÍGUEZ CASTIBLANCO y LUZ ESTELLA RODRÍGUEZ CASTIBLANCO, y solicitó el reconocimiento de la calidad de herederas que les asiste a éstas; este despacho en auto de Noviembre 23 de 2022 sólo accedió al reconocimiento de la señora LUZ ESTELLA RODRÍGUEZ CASTIBLANCO, y, posteriormente, en providencia del 16 de marzo de 2023, reconoció a la señora NANCY YANETH RODRÍGUEZ CASTIBLANCO. Aclara, que no es apoderada de la señora LUZ ESTELLA RODRÍGUEZ CASTIBLANCO ni de NANCY YANETH RODRÍGUEZ CASTIBLANCO. Por lo que solicita sean notificadas al tenor de lo dispuesto en el artículo 490 y 492 del Código General del proceso.

Así mismo, manifiesta, que si bien en la providencia objeto de censura se indicó la aceptación de la renuncia de los herederos que representa, no se resolvió sobre la **RENUNCIA** de los derechos que pudieran asistirles a quienes signaron el citado documento en favor de la Sra. **LEONILDE RODRÍGUEZ CASTIBLANCO**, reconocida como heredera dentro del presente trámite sucesoral.

Continúa expresando, que habiendo solicitado el embargo del inmueble que integra la masa sucesoral del proceso, el oficio de embargo fue devuelto por parte la Oficina de Registro, por haber incurrido este despacho en error en el número de matrícula inmobiliaria, sin que se haya acreditado la inscripción de dicha medida, pese a que se realizó la corrección y pagaron los derechos de inscripción.

CONSIDERACIONES

Prevé el artículo 318 del Código General del Proceso, que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez; y tiene por finalidad que el mismo operador judicial que emitió la decisión, la modifique, revoque o confirme.

El problema jurídico que plantea la recurrente surge de la decisión de este despacho de tenerla como apoderada de la señora LUZ ESTELLA RODRÍGUEZ CASTIBLANCO, de no ordenarse la notificación de la mencionada y su hermana NANCY YANETH RODRÍGUEZ CASTIBLANCO, como tampoco resolver sobre la renuncia de sus representados en el presente trámite, a fin de hacer reconocimiento de todos sus posibles derechos en favor de **LEONILDE RODRÍGUEZ CASTIBLANCO**.

Aunando a lo anterior, se ADVIERTE lo siguiente:

- Que, en auto de fecha noviembre 23 de 2022, que declaró abierto y radicado el presente trámite sucesoral, en los numerales 7 y 8, se reconoció como HEREDERA de los señores **ATANASIO RODRÍGUEZ CONTRERAS y BERTILDE CASTIBLANCO,** entre otros, a la señora **LUZ ESTELLA RODRÍGUEZ CASTIBLANCO** y por ende, se ordenó notificarla al tenor de lo dispuesto en el art 490 y 492 del C. G. del P. Por lo anterior, en relación con esta solicitud no se accederá.

- Con respecto a que se debe resolver sobre la **RENUNCIA** de los derechos que puedan reclamar sus representados dentro de la presente sucesión, para dar legal reconocimiento de todos sus posibles derechos en favor de la señora **LEONILDE RODRÍGUEZ CASTIBLANCO,** destaca que esta petición hace referencia al negocio jurídico realizado en la escritura pública No. 397 de 27 de febrero de 2020, por lo tanto, no se atenderá teniendo en cuenta que esto es objeto, entre otros asuntos, de la diligencia de inventarios y avalúos que habrá de cumplirse dentro del presente trámite; aspecto que fue resuelto en providencia de marzo 16 de 2023.

- En relación con el embargo del inmueble de la masa sucesoral, es pertinente destacar que se señaló fecha para realizar la diligencia de secuestro el día 29 de mayo de la presente anualidad.

- Se encuentra registrada en el proceso la notificación personal de la señora **NANCY YANETH RODRÍGUEZ CASTIBLANCO**, actuación cumplida el día 30 de marzo de la presente anualidad.

Por lo anterior, se RESUELVE:

1. **RECONOCER** personería adjetiva, como quiera que, el día 10 y 20 de abril de 2023 se allegó documento contentivo del poder conferido por la señora **LUZ ESTELLA RODRÍGUEZ CASTIBLANCO** identificada con C. C. Nº 20.444. 340 y NANCY YANET RODRIGUEZ CASTIBLANCO identificada con C.C No 20.444.889 a la Dra. LUZ DARY ORTIZ SEPÚLVEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.562.710 y portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 80205 del C. S. de la J., según facultades a ella conferidas.

2. **ACLARAR** que, la Dra. YOLANDA MONTAÑO DE CHIQUIZA no tiene la representación judicial de la heredera LUZ ESTELLA RODRÍGUEZ CASTIBLANCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.444. 340 de Carmen de Carupa, quien no ha renunciado a sus derechos herenciales.

3. Acerca de la **RENUNCIA** que se hiciera en favor de la señora **LEONILDE RODRÍGUEZ CASTIBLANCO,** por parte de los herederos ya reconocidos y representados por la Dra. **YOLANDA MONTAÑO DE CHIQUIZA,** se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

4. Acerca de la **RENUNCIA** de los derechos que le llegasen asistir a la señora **NANCY YANETH RODRÍGUEZ CASTIBLANCO** dentro del presente trámite sucesoral, en favor de la señora **LUZ ESTELLA RODRÍGUEZ CASTIBLANCO,** se resolverá, igual como se expresó sobre la renuncia de derechos en favor de la progenitora de la solicitante de la apertura del juicio que nos ocupa, en la diligencia de inventarios y avalúos.

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy MAYO 10 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 29

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00df5f931d0ac5f5440bac1c02b33c538d72c7ceb1f65accc1fe23a958111b90**
Documento generado en 10/05/2023 08:13:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicado: 2022-00098

Referencia:	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado:	WILLIAN REINEL ROMERO RAMOS

INFORME SECRETARIAL, mayo 09 de 2023. Al despacho de la señora juez, informando, que se recibió escrito del apoderado de la parte ejecutante aportando liquidación del crédito. Sírvase proveer

KATILLY DEL CARMEN BENÍTEZ PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Mayo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado, DISPONE:

Conforme lo dispuesto por el numeral 2 de los artículos 110 y 446 del Código General del Proceso, córrase traslado al ejecutado por el término de tres (3) días de la liquidación del crédito presentada por el apoderado del demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy MAYO 10 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._29

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

Firmado Por:

Tula Martinez Monterrosa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8138ccc627fdf0c3021c7f643bd40a7e9b629f3d83e2a11be90696e9ae8dd88a**
Documento generado en 10/05/2023 08:06:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25-154-89-001

SGC

Radicado: No.2023-00017

Referencia: VERBAL ESPECIAL – TITULACIÓN DE LA POSESIÓN
Demandantes: MARLENE CANO ROJAS
Demandada: PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL: Mayo 09 de 2023. Al despacho el presente asunto con respuesta de la Fiscalía General de la Nación comunicando que, el bien a usucapir no ha sido puesto a disposición de esa entidad, tampoco figura como bien patrimonial. Sírvase proveer.

KATILLY DEL CARMEN BENÍTEZ PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Mayo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado, **DISPONE:**

Para los fines pertinentes agréguese al expediente el escrito proveniente de Fiscalía General de la Nación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy MAYO 10 de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.29__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc0c7f28a24cc0241e178100a692725a7122e7b616bb6be22d49b61d33f9f5f0**
Documento generado en 10/05/2023 08:06:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 89 001

SGC

Radicado: No.2023-00017

Referencia: VERBAL ESPECIAL – TITULACIÓN DE LA POSESIÓN
Demandantes: MARLENE CANO ROJAS
Demandada: PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL: Mayo 09 de 2023-. Al despacho de la señora juez, informando que la señora MARLENE CANO ROJAS a través de apoderado judicial presentó demanda de TITULACIÓN DE LA POSESIÓN en contra de personas indeterminadas. Sírvase proveer.

KATILLY DEL CARMEN BENÍTEZ PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y, en virtud de que la anterior demanda cumple con los requisitos y condiciones de procedibilidad señalados en la ley 1561 de 2012, el juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de TITULACIÓN DE LA POSESIÓN de la señora MARLENE CANO ROJAS contra PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble urbano ubicado en la carrera 2 No. 5 - 55 y Calle 6 No. 2 - 19 identificado con cédula catastral No. 01-00-0028-0004-000 ¨ del municipio de Carmen de Carupa,

SEGUNDO: **INFORMAR** de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación de Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

TERCERO: EMPLAZAR a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble objeto del presente juicio, al tenor de lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso. El emplazamiento se entenderá surtido un (1) mes después de publicada la información pertinente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, según ley 2213 de 2022.

CUARTO: IMPARTIR a la demanda el trámite del proceso verbal especial, según ley 1561 de 2012.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. LORNA ISABEL RODRÍGUEZ PEDRAZA identificada con la cédula de ciudadanía No 52.963.333 de Bogotá y tarjeta profesional No. 170.359 del C.S de la J., en calidad de apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy MAYO 10 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.29_

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

Firmado Por:

Tula Martinez Monterrosa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d85ad248a0eb911af91b98097f51990d99eb28c7695c11a25204c8240bdfc65b**
Documento generado en 10/05/2023 08:06:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicado: No. 2023-00031

TIPO DE PROCESO: EJECUCIÓN ESPECIAL- GARANTÍA MOBILIARIA
SOLICITANTE: FINANZAUTO S.A BIC.
SOLICITADO: ÓSCAR FREDY MALAVER MOLINA

INFORME SECRETARIAL. Mayo 09 de 2023. Al despacho de la señora juez, con solicitud de terminación del proceso por acuerdo de las partes. Sírvase proveer.

KATILLY DEL CARMEN BENÍTEZ PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Mayo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y conforme a lo manifestado por el apoderado de la parte ejecutante con sustento en la ley 1676 de 2013, artículo 67 numeral 4, que dispone: "en cualquier caso el acreedor podrá terminar el trámite de ejecución especial mediante aviso a la autoridad jurisdiccional competente."; el juzgado, atendiendo al acuerdo celebrado entre las partes sobre un nuevo plazo de pago, RESUELVE:

1. DECLARAR terminado el proceso de ejecución especial – garantía mobiliaria de la referencia.

2. Como consecuencia de la terminación del proceso, FINALIZAR el trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN OBJETO DE GARANTÍA MOBILIARIA instaurado por la empresa FINANZAUTO S.A BIC en contra del señor ÓSCAR FREDY MALAVER MOLINA por las razones expuestas en la motiva de esta providencia.

3. LEVANTAR la medida cautelar de aprehensión y entrega que pesa sobre el automotor de placas FVP- 579, de propiedad del señor ÓSCAR FREDY MALAVER MOLINA Ofíciese.

4. Sin condena en costas.

5. ARCHIVAR el expediente en su oportunidad.

.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy MAYO 10 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.__29

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

Firmado Por:

Tula Martinez Monterrosa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92dcaebb42a7bffdbe172421a2106fef6de41a2c9a804ff349259d0ac4865a9e**
Documento generado en 10/05/2023 08:06:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 89 001

SGC

Radicado: No.2022-00115

Referencia: DECLARATIVO VERBAL – MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: AURORA MURCIA DE MONTERO
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE AGUSTÍN MURCIA ANAYA Y PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL: Mayo 09 de 2023-. Al despacho de la señora juez, informando que se encuentra vencido el término del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvase proveer.

KATILLY DEL CARMEN BENÍTEZ PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Mayo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y en virtud de lo contemplado en el artículo 375 del Código General del Proceso, el juzgado, **RESUELVE**:

1. DESIGNAR como Curadora Ad-Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS de AGUSTÍN MURCIA ANAYA y de las PERSONAS INDETERMINADAS, en contra de quien se dirige la demanda, a la abogada LUZ DARY ORTIZ SEPÚLVEDA, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.562.710 expedida en Girardot, y tarjeta profesional de abogado número 80205, con domicilio profesional en la calle 7 No. 7 -21 de Ubaté, celular 3115336571, dirección electrónica ldos_67@hotmail.com

2- Por secretaría infórmese de la designación según lo dispuesto por el artículo 49 del Código General del Proceso, previniéndole de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy MAYO 10 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 28

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal

Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99cdd367a943dbe293dbb4b65392c6613d7e878d2c565aaf37ad14f460fb4594**
Documento generado en 10/05/2023 08:06:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica